



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 631304003001-2022-00347-00

INT. 02.10.20.115.270.30-113

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Con auto del 18 de enero de 2023 se inadmitió la demanda para proceso de SUCESIÓN de los causantes Guillermo Grajales Castillo y Lucila Vanegas Ángel o Lucila Vanegas de Grajales y, para subsanarla, se concedió a los demandantes el término de ley. Pese a ello y a que por activa se trató de subsanar las falencias detectadas y a que lo hizo frente a algunas de ellas, erró en ese cometido toda vez que, conforme constancia secretarial que precede, omitió remitir a la dirección física del heredero Diego Rodrigo Grajales Vanegas informada la copia de la demanda, la del escruto de subsanación y los anexos, como lo exige la parte final del inciso quinto del art. 6º de la ley 2213 de 2022; por ello, conforme el art. 90 del C.G.P., es procedente rechazarla. Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso de sucesión de los causantes Guillermo Grajales Castillo y Lucila Vanegas Ángel o Lucila Vanegas de Grajales.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0c77916af4a4c68d0f46219c3758038e9239e1506a6402f5dbca745d472f5e**

Documento generado en 30/01/2023 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>